



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1849-SOT-448

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1849-SOT-448**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ambiental (derribo de arbolado), esto en la vía pública ubicada en frente al inmueble que corresponde a Calle Virginia Fábregas número 24, Colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias en materia de ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (derribo de arbolado).

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en la acera ubicada frente al inmueble de Calle Virginia Fábregas número 24, Colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un firme de concreto que por sus características es de reciente colocación, de aproximadamente 1 m², quien se ostentó como propietario del inmueble de mérito, manifestó que efectivamente se ubicaba en el área descrita un individuo arbóreo, mismo que se encontraba muerto por lo que se realizó el derribo del mismo por parte de la alcaldía.

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Representante legal del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. Al respecto, mediante escrito presentado en esta Subprocuraduría, con fecha de 31 de mayo de 2022, una persona quien se ostentó como interesado, manifestó en primer lugar, (como ya ha sido manifestado) que el individuo arbóreo se ubicaba en la vía pública del inmueble de Calle Virginia Fábregas número 24, Colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, en segundo lugar que el derribo



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1849-SOT-448

de dicho individuo fue realizado por personal de la Alcaldía Gustavo, para acreditar su dicho proporciono como medios probatorios entre otras las siguientes documentales:

- Impresión fotográfica de la captura de pantalla de la solicitud número SUAC-300720448665 de fecha de ingreso 30 de julio de 2020, subida al Sistema Unificado de Atención Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la cual se solicitó el retiro del individuo arbóreo que nos ocupa.
- Impresión fotográfica de la captura de pantalla de la atención a la solicitud número SUAC-300720448665 de fecha de ingreso 29 de mayo de 2021, que arroja el Sistema Unificado de Atención Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la cual se informa que se atendió la solicitud de retiro del individuo arbóreo que nos ocupa.

Al respecto, a efecto de corroborar lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que personal de la Dirección de Mejoramiento Urbano, adscrita a la misma Dirección, procedió a realizar dictamen técnico de fecha 16 de noviembre de 2021, respecto del individuo forestal de la especie Trueno (*ligustrum ligidum*), en el cual se concluyó que el mismo presentaba muerte descendente, pudrición seca en tronco y copa mal equilibrada por perdida de estructura, por lo cual fue procedente emitir la orden de trabajo número 908, la cual no requirió autorización de derribo toda vez que dicho individuo arbóreo fue catalogado de riesgo, es importante resaltar que en cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se determinó como medida de compensación 16 piezas de semilla de pasto premium marca "Vigoro" de 450 gramos cada pieza, medida que fue notificada al solicitante, sin embargo no se anexó el comprobante de cumplimiento de dicha medida.

En conclusión, de la información vertida en el presente instrumento se da cuenta que el derribo de individuo arbóreo de la especie Trueno (*ligustrum ligidum*), se realizó en razón de que el mismo fue catalogado de riesgo, lo anterior de acuerdo a la concluido en el dictamen técnico de fecha 16 de noviembre de 2021, realizado por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que no requirió de autorización y si bien se emitió la orden de trabajo correspondiente, así como la medida de compensación consistente en 16 piezas de semilla de pasto Premium, no se da cuenta de que la misma se haya cumplido, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta Subprocuraduría el comprobante del cumplimiento de la medida de compensación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se tiene acreditado que en la vía pública (acera) ubicada frente al inmueble de Calle Virginia Fábregas número 24, Colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie Trueno (*ligustrum ligidum*), el cual de acuerdo con el correspondiente dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, fue catalogado de riesgo por lo que no requirió autorización de derribo, para lo cual se emitió la correspondiente orden de trabajo y se determinó imponer como medida de compensación 16 piezas de semilla de pasto premium marca "Vigoro" de 450 gramos cada pieza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1849-SOT-448

2. Toda vez que no se tiene constancia del cumplimiento de la medida de compensación señalada en el párrafo que antecede corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta Subprocuraduría el comprobante del cumplimiento de la medida misma. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/AAC